



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las Leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el hecho de publicarse en el Periódico.

RESPONSABLE
Secretaria General de Gobierno

Autonzado como correspondencia de 2da. clase de la Dirección General de Correos con fecha 1o. de Abril de 1963.

DIRECTOR
Afonso L. Paliza.

Tomo LXXX 2da. Epoca

Culiacán, Sin., Viernes 25 de Marzo de 1988. No. 37

ESTA EDICION CONSTA DE DOS SECCIONES

SEGUNDA SECCION GOBIERNO DEL ESTADO

El Ciudadano LICENCIADO FRANCISCO LABASTIDA OCHOA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Quincuagésima Segunda Legislatura, tomando en cuenta que en sesión celebrada el día quince de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, aprobó las Reformas a los Artículos 93, 94, 95, 96, 97, 98, 107, 109 y 148 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y habiéndose verificado el cómputo de votos aprobatorios emitidos por los Honorables Ayuntamientos Constitucionales de Ahome, El Fuerte, Choix, Guasave, Sinaloa, Mocorito, Angostura, Salvador Alvarado, Badiraguato, Culiacán, Navolato, Elota, Cosalá, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, Rosa-

rio y Escuinapa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 159 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, se declaran incorporadas a su texto dichas reformas y expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 433

ARTICULO UNICO.- Se reforman los Artículos 93, 94, 95, 96, 97, 98, 107, 109 y 148 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

ARTICULO 93.- El Poder Judicial se ejercerá en el Estado por el Supremo Tribunal de Justicia, los Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados Menores. Los Tribunales gozarán de independencia en el ejercicio de sus funciones.

Los Magistrados y los Jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

ARTICULO 94.- El Supremo Tribunal de Justicia se compondrá de 7 Magistrados Propietarios y funcionará en Pleno y dividido en dos Salas, integrada cada una de éstas por 3 Magistrados. Una de los Magistrados, quien no integrará las Salas, será el Presidente del Supremo Tribunal. Habrá además 3 Magistrados Suplentes, quienes sólo integrarán el Pleno o las Salas cuando substituyan a un Magistrado Propietario.

Los Magistrados del Supremo Tribunal serán electos por el Congreso o por la Diputación Permanente, de una terna que le presente el Consejo de la Judicatura. La elección se hará en escrutinio secreto.

ARTICULO 95.- Los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia sólo podrán ser privados de sus cargos conforme a las causas y procedimientos contenidos en esta Constitución.

Son causas de retiro forzoso:

I.- Haber cumplido 75 años de edad.

II.- Padecer incapacidad física incurable o mental, incluso cuando ésta fuese parcial o transitoria.

ARTICULO 96.- Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y sinaloense, en el pleno ejercicio de sus derechos.

II.- No tener más de 65 años de edad, ni menos de 35 al día de la elección.

III.- Contar con título profesional de Licenciado en Derecho y 5 años cuando menos de práctica profesional.

IV.- Ser de notoria buena conducta.

V.- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional que hubiera merecido pena corporal, y

VI.- Haber residido en el Estado durante los últimos 5 años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República o el Estado, por un tiempo menor de 6 meses.

ARTICULO 97.- Se instituye el Consejo de la Judicatura. La Ley Orgánica establecerá su organización, el régimen de incompatibilidades de sus miembros y sus funciones, en particular en materia de capacitación, nombramientos, ascensos, inspección y régimen disciplinario, con el objeto de asegurar la independencia, eficacia, disciplina y decoro de los Tribunales y de garantizar a los Magistrados y Jueces, los beneficios de la carrera Judicial.

ARTICULO 98.- Los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia podrán obtener licencia sin goce de sueldo por una sola vez, hasta por el término de 6 meses. De igual derecho gozarán los Jueces de Primera Instancia que sean llamados para substituirlos.

ARTICULO 107.- Para ser Jueces de Primera Instancia se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y sinaloense, en el pleno

ejercicio de sus derechos.

II.- Ser mayor de 25 años.

III.- Contar con título profesional de Licenciado en Derecho.

IV.- Ser de notoria buena conducta, y

V.- Aprobar examen de admisión en el Instituto de Capacitación Judicial.

ARTICULO 109.- El Supremo Tribunal de Justicia determinará el número de Juzgados Menores, su jurisdicción y competencia.

Los Jueces Menores serán nombrados por el Supremo Tribunal de Justicia y durarán en su cargo 3 años, al término de los cuales podrán ser ratificados y si lo fuera, sólo serán privados de sus puestos previo juicio de responsabilidad o instructivo en el que se demuestre su incapacidad o mala conducta.

Para ser Juez Menor se requiere: Ser ciudadano mexicano por nacimiento y sinaloense, en pleno ejercicio de sus derechos, mayor de edad, de notoria buena conducta y tener preferentemente cursada la carrera de Licenciado en Derecho.

ARTICULO 148.- Ninguna licencia con goce de sueldo podrá concederse por más de 15 días. Sólo en los casos de enfermedad debidamente comprobada podrá extenderse hasta por tres meses. Ninguna licencia por motivo alguno, podrá concederse por más de seis meses.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

ING. GILBERTO JUAREZ CARVAJAL
DIPUTADO PRESIDENTE

SALVADOR BARRAZA SAMANO
DIPUTADO SECRETARIO

ROBERTO URIAS CARRILLO
DIPUTADO SECRETARIO

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIC. FRANCISCO LABASTIDA OCHOA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. DIEGO VALADES